

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EXPIDE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos
 LXXV Legislatura Constitucional.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo mediante el cual este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expide el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.
 Amigas y amigos diputados de la
 Septuagésima Quinta Legislatura:

Cuando buscamos explicaciones del porqué los diputados son tan mal evaluados por la ciudadanía, encontramos que existe una generalizada percepción de que el Congreso no rinde cuentas y que prevalece la opacidad en sus procedimientos de compras y adquisiciones de bienes y servicios. Reiteradamente se ha consignado por la sociedad compras suntuosas, privilegios inalcanzables para las mayorías y sin embargo, este Congreso sigue haciendo oídos sordos ante el reclamo popular.

Que no exista un reglamento de adquisiciones del Congreso del Estado significa que los discursos de transparencia y rendición de cuentas son palabras huecas.

El reglamento que hoy pongo a su consideración es una de esas ausencias normativas que contribuyen a la mala fama de las diputadas y diputados. El antecedente inmediato fue un proyecto que quedó archivado en alguna comisión en la septuagésima tercera legislatura de este Congreso, incluso antes, en la 72, se presentó una iniciativa al respecto.

Han sido esfuerzos inútiles ante la voluntad mayoritaria por seguir en la opacidad.

Esta Legislatura ha roto inercias y hoy lo haremos una vez más. Estoy segura que el compromiso que tenemos con los ciudadanos es real. Además, poner orden conviene a todos, como legisladores también encontraremos ventajas al conocer cómo se ejerce el presupuesto del Congreso, el Pleno será debidamente enterado y ello contribuirá al mejor desempeño de toda la institución.

Al aprobar este reglamento daremos respuesta a una demanda que como poder legislativo no podemos ni debemos evitar, ello permitirá una correcta transparencia en la aplicación de los recursos que provienen de los impuestos de los ciudadanos.

Desde la representación parlamentaria impulsamos los principios de eficacia y honradez para que estos regulen las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de bienes y servicios de este Congreso.

Debemos partir de la afirmación de que la transparencia y rendición de cuentas es una obligación ineludible de todo servidor público.

Con esta iniciativa se impulsan nuevos mecanismos para erradicar malas y viejas prácticas, haciendo uso de estrategias y procesos de modernización que incluyen que todas las compras realizadas por parte del poder legislativo se apeguen a los principios de economía, austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, transparencia y racionalidad, entre otros.

Esto significa una valiosa oportunidad para corresponder a las expectativas de la población en materia de transparencia.

El “Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo”, tiene como marco principal la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

El reglamento describe el procedimiento que regula las actividades relativas a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios del Congreso del Estado, así como los mecanismos de desincorporación de los bienes del Poder Legislativo, todo lo cual deberá ser regulado y supervisado por los órganos que determina la ley orgánica la cual no sufrió reformas. Dicha

información será de conocimiento del Pleno. Estos dos elementos son fundamentales para evitar malos manejos y opacidad en las transacciones que el Congreso realiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar y someter a la alta consideración de esta H. Asamblea, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expide el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relativas a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios que realice el Congreso del Estado, así como los mecanismos de desincorporación de los bienes del Poder Legislativo.

Artículo 2°. El patrimonio del Congreso del Estado se integra por el conjunto de bienes activos y pasivos, que de forma directa o indirecta son utilizados para su funcionamiento.

Artículo 3°. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se hagan conforme al presente Reglamento, se sujetarán a lo previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 4°. Las personas físicas o morales que tengan el carácter de licitantes, proveedores o postores, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. *Comité:* Comité de Administración y Control del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. *Congreso:* Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. *Contraloría:* Contraloría Interna del Congreso;
- IV. *Junta:* Junta de Coordinación Política del Congreso;
- V. *Licitantes:* Personas físicas o morales que participen en cualquier procedimiento de Licitación Pública;
- VI. *Padrón:* Padrón de Proveedores del Congreso;
- VII. *Planeación:* Proceso que consiste en la identificación de las necesidades justificadas para el funcionamiento del Congreso;
- VIII. *Pleno:* Sesión de los Diputados en el Recinto, realizada con cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Legislatura;
- IX. *Postor:* Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de subasta pública;
- X. *Programa Anual:* Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso;
- XI. *Proveedor:* Persona física o moral que provee o abastece bienes y servicios para un fin determinado;
- XII. *Reglamento:* Reglamento de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios del Congreso; y
- XIII. *Secretaría:* Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso.

Artículo 6°. Los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Congreso, sólo podrán llevarse a cabo cuando estén considerados en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Pleno.

Los requerimientos extraordinarios o posteriores a la autorización del presupuesto requerirán aprobación del Pleno por las dos terceras partes de los presentes, a propuesta de la Junta en coordinación con el Comité.

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones

Sección I

Del Comité

Artículo 7°. El Comité será el responsable de hacer cumplir los principios de economía, austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, transparencia y racionalidad en las contrataciones que haga el Congreso.

Artículo 8°. Las reuniones del Comité en que se traten asuntos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones o contratación de servicios serán públicas y los acuerdos y determinaciones serán tomados por la mayoría de los integrantes; el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9°. El Comité en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar y vigilar las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios del Congreso;

II. Convocar las licitaciones públicas para las contrataciones;

III. Evaluar las propuestas económicas que presenten los Licitantes, considerando el estudio de mercado;

IV. Revisar y presentar al Pleno para su aprobación el Programa Anual, atendiendo a las necesidades justificadas y observando los principios de economía, austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, transparencia y racionalidad;

V. Revisar y aprobar en coordinación con la Junta los siguientes proyectos:

a) Manuales de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como de enajenaciones;

b) Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios;

c) Contratos para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que celebre el Congreso;

d) Formatos conforme a los cuales se registren y documenten los bienes o servicios contratados por el Congreso; y

e) Convocatorias y bases para licitaciones públicas.

VI. Establecer los procedimientos para la comprobación de las especificaciones y cantidades de los bienes adquiridos;

VII. Presentar al Pleno informe trimestral de las contrataciones realizadas;

VIII. Requerir a la Secretaría el Padrón actualizado;

IX. Requerir a la Secretaría la lista de proveedores que han incumplido con alguna obligación contractual con el Congreso;

X. Participar en las juntas de aclaraciones;

XI. Atender y ejecutar las determinaciones que emita el Pleno; y

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Sección II La Secretaría

Artículo 10. La Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Disponer u organizar los medios necesarios para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios del Congreso;

II. Difundir las convocatorias para las licitaciones públicas de las contrataciones;

III. Realizar una investigación de mercado sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Congreso;

IV. Elaborar y presentar al Comité para revisión el Programa Anual, atendiendo a las necesidades justificadas y observando los principios de economía, austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, transparencia y racionalidad;

V. Elaborar y presentar al Comité para su revisión los siguientes proyectos:

a) Manuales de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como de enajenaciones;

b) Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios;

c) Contratos para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que celebre el Congreso;

d) Formatos conforme a los cuales se registren y documenten los bienes o servicios contratados por el Congreso; y

e) Convocatorias y bases para las licitaciones públicas.

VI. Elaborar y actualizar semestralmente el control de los inventarios, especificando cantidades, características de los bienes y el origen de su adquisición;

VII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón e informar al Comité;

VIII. Elaborar la lista de proveedores que han incumplido con alguna obligación contractual con el Congreso e informar al Comité;

IX. Proporcionar al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso la información que de oficio se debe publicar en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios;

X. Celebrar las juntas de aclaraciones; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Sección III La Contraloría

Artículo 11. La Contraloría tendrá las siguientes obligaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios:

- I. Vigilar que la actuación de las unidades administrativas y parlamentarias del Congreso se apeguen a este Reglamento;
- II. Emitir las observaciones, recomendaciones, medidas preventivas o correctivas correspondientes; y
- III. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Capítulo III

Del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Artículo 12. La Secretaría, para la elaboración del Programa Anual, tomará en cuenta los objetivos, necesidades justificadas, políticas y previsiones establecidas en la Planeación, sujetándose a lo que dispongan las leyes aplicables y considerando además:

- I. Los requerimientos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso;
- II. La disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, avances técnicos y plazos estimados de suministro;
- III. Los montos previstos para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios;
- IV. Los requerimientos para la conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Congreso; y
- V. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.

Artículo 13. La Secretaría remitirá el proyecto del Programa Anual, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año al Comité, para su integración al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo.

Artículo 14. Los órganos técnicos y administrativos del Congreso deberán remitir a la Secretaría su Planeación en los términos y plazos que ésta les señale, para que se puedan prever los recursos correspondientes para la elaboración del proyecto del Programa Anual.

Capítulo IV

Procedimientos de Contratación

Artículo 15. Las contrataciones reguladas por este Reglamento se llevarán a cabo a través de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación restringida; y
- III. Adjudicación directa.

Artículo 16. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la transparencia, libre concurrencia, oposición e igualdad, buscando la mejor propuesta u oferta para el Congreso en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 17. Una vez iniciados los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, no podrán ser suspendidos o cancelados, salvo que existan circunstancias fortuitas a juicio del Comité, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir, arrendar, enajenar o contratar servicios, y que de continuarse con el procedimiento, pudiera ocasionar un daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto del Congreso.

El acuerdo que al respecto emita el Comité, deberá estar debidamente fundado y motivado, explicando las razones que originan la suspensión o cancelación del procedimiento de contratación; mismo que deberá ser informado a la Junta y notificado a los proveedores.

Artículo 18. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios a que se refiere este Reglamento, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el importe exceda los \$100, 000.00 pesos, se procederá por licitación pública.
- II. Excepcionalmente, cuando se declare desierta la licitación pública o bien si el producto o servicio es especializado, se procederá por invitación restringida;
- III. Cuando el importe sea menor a \$100, 000.00 pesos, se procederá por adjudicación directa.

Los montos señalados se considerarán sin tomar en cuenta los impuestos que causen las contrataciones.

Artículo 19. Están impedidos para participar en los procedimientos de contratación con el Congreso, aquellos:

- I. Proveedores que se encuentren en situación de mora o de incumplimiento en la entrega de los bienes o en la prestación de servicios;
- II. Que hubieren proporcionado información falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de contratación;
- III. A quienes se les declare en estado de concurso mercantil o de quiebra; y
- IV. Los demás que por cualquier causa se encuentren legalmente impedidos.

Artículo 20. En las adquisiciones que se realicen conforme a este Reglamento, no podrá solicitarse una marca específica, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por la Secretaría o el Comité y aprobadas por la Junta.

Sección I *Licitación Pública*

Artículo 21. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se realizarán a través de licitaciones públicas con base en los montos señalados por este Reglamento, para que libremente se presenten propuestas en sobres cerrados que serán abiertos públicamente a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 22. En las licitaciones públicas podrán participar proveedores nacionales atendiendo a las circunstancias particulares de cada licitación, debiéndose dar preferencia a proveedores locales.

Artículo 23. El Comité emitirá las convocatorias para las licitaciones públicas, previa verificación de fondos en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 24. Las convocatorias y las bases de la licitación deberán garantizar la igualdad de condiciones entre los Licitantes.

Artículo 25. Todo aquél que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar propuesta.

Artículo 26. El Comité proporcionará a los Licitantes igual acceso a la información relacionada con la licitación de que se trate.

Artículo 27. La convocatoria podrá referirse a la celebración de una o más licitaciones y deberá publicarse en día hábil en uno de los diarios de mayor circulación estatal, en los Estrados del Congreso y a través del portal electrónico del Congreso.

Artículo 28. Las convocatorias deberán contener como mínimo:

- I. El nombre del convocante y sus generales;
- II. El número de la convocatoria y objeto de la licitación pública;
- III. La descripción genérica, cantidad y unidad de medida de los bienes que sean objeto de la licitación;
- IV. Lugar, fecha y horario en que a los interesados se les proporcionarán las bases;

V. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, forma y lugar para la entrega de las bases y del acto de presentación y apertura de propuestas; así como el señalamiento de si se aceptará el envío de dichas propuestas por servicio postal, mensajería, o medios de comunicación electrónica;

VI. Lugar, condiciones y plazo para la entrega de los bienes;

VII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo, en su caso, la información de los anticipos a otorgarse;

VIII. En el caso del arrendamiento, la indicación de si es con opción a compra;

IX. Para la contratación de servicios, se indicará el tipo de servicio y el tiempo que se contratará;

X. Lugar y fecha de expedición de la convocatoria; y

XI. Firma de quien la expide.

Artículo 29. Las bases de la licitación pública serán gratuitas, podrán obtenerse por los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y durante el plazo que se fije en las mismas.

Artículo 30. Las bases a que se refiere el artículo anterior, deberán contener al menos lo siguiente:

- I. El nombre del convocante y sus generales;
- II. Datos generales del proceso de licitación;
- III. La forma en la que deberán acreditar personalidad jurídica quienes deseen participar, con la documentación idónea a presentar;
- IV. Los impedimentos para participar, de conformidad con el artículo 19 de este Reglamento;

V. La fecha, hora y lugar de realización de los siguientes actos:

- a. Junta de aclaraciones a las bases;
- b. Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas;
- c. Entrega de muestras, catálogos y especificaciones técnicas;
- d. Información del dictamen correspondiente y fallo de adjudicación; y,
- e. Firma del contrato;

VI. Requisitos para la presentación de las propuestas técnicas y económicas;

VII. El señalamiento de cuáles serán las causales de descalificación;

VIII. El procedimiento para la formalización del contrato;

IX. Los criterios y formas para la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato;

X. La descripción completa de los bienes o servicios a contratar;

- XI. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- XII. Las condiciones de precio y pago de los bienes y servicios;
- XIII. Enunciar las garantías: de calidad; contra vicios ocultos; de cumplimiento de contrato y anticipo;
- XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, o si se hará por partidas a diversos proveedores; y
- XV. Los supuestos en los que podrá suspenderse, cancelarse y/o declararse desierta la licitación.

Artículo 31. En la junta de aclaraciones la Secretaría resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados, debiendo constar todo ello en el acta respectiva.

Artículo 32. El Congreso, a través de la Secretaría publicará en los estrados y en el portal electrónico, la lista de los Licitantes que cumplieron los requisitos de la convocatoria y las bases.

Artículo 33. El Comité y la Secretaría llevarán a cabo los actos de presentación, apertura, evaluación y fallo de propuestas. Únicamente participarán las personas que estén en el listado que refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

- I. Los Licitantes presentarán el día y hora señalados en la convocatoria, por escrito y en sobres cerrados, una propuesta técnica y una económica;
- II. Las propuestas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los Licitantes, o bien por sus apoderados, en el entendido que aceptan plenamente los requisitos y lineamientos establecidos en las bases;
- III. Los Licitantes podrán presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de fusión, debiendo señalar las obligaciones que cada uno contrae, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las mismas;
- IV. En el acto de apertura, se abrirán las propuestas técnicas y económicas desechándose las que hubieren incumplido con los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- V. La apertura de las propuestas económicas de los Licitantes cuyas propuestas técnicas fueren aceptadas, se podrá llevar a cabo en el mismo acto o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación;
- VI. Las propuestas técnicas y económicas presentadas, una vez abiertas, deberán ser firmadas por los integrantes del Comité y la Secretaría, presentes en el acto;

VII. En el acto de apertura de las propuestas económicas y una vez que se conozca el contenido de éstas, los Licitantes podrán mediante puja hacia la baja, con base en el estudio de mercado, proponer rebajas sobre sus propuestas durante el tiempo que para tal efecto determine el Comité, sin que ello implique modificar las características, términos y condiciones de las propuestas técnicas;

VIII. El encargado de la Secretaría levantará acta circunstanciada de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de los Licitantes; las propuestas aceptadas y sus importes; las propuestas desechadas y su causa; así como cualquier información referente a situaciones específicas que se considere necesario asentar. El acta será firmada por los integrantes del Comité y la Secretaría, así como por los Licitantes a quienes se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguno de éstos últimos, no invalidará el contenido y efectos de dicha acta;

IX. La Secretaría deberá elaborar una tabla comparativa que contendrá los aspectos técnicos, económicos y precios del estudio de mercado, que servirán al Comité como fundamento para emitir el fallo;

X. Si dos o más propuestas satisfacen la totalidad del requerimiento, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, respecto del estudio de mercado;

XI. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas, el Comité formulará el fallo de adjudicación a favor del licitante cuya propuesta reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, debiendo elegir las que ofrezcan mejores condiciones en cuanto a calidad, financiamiento y oportunidad para el Congreso; y

XII. El fallo de la licitación será dado a conocer por el Comité dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria, en reunión a la que podrán asistir los Licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas. En este caso, se levantará Acta Circunstanciada que firmarán los integrantes del Comité.

Artículo 34. Se declarará desierta una licitación pública en los siguientes casos:

- I. Si en el acto de presentación y apertura de propuestas no se encuentran por lo menos tres Licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;
- II. Si ninguna de las propuestas evaluadas por el Comité reúne los requisitos de las bases de la licitación; y
- III. Cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de mercado son inferiores a los presentados.

Artículo 35. En caso de declararse desierta la licitación pública, se procederá a la invitación restringida.

Sección II *Invitación Restringida*

Artículo 36. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en su caso, se realizarán a través del procedimiento de invitación restringida, a cuando menos dos proveedores.

Artículo 37. La contratación por invitación restringida se realizará bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando se haya declarado desierta la licitación pública; y
- II. Cuando el producto o servicio, deba ser adquirido con proveedores especializados.

Artículo 38. El procedimiento de Invitación Restringida es el siguiente:

- I. La Secretaría deberá exponer al Comité la necesidad de la invitación restringida a partir de que se declaró desierta la licitación o se requiera de un bien o servicio especializado;
- II. El Comité emitirá un acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación de la Secretaría por el cual autorizará a la misma para que realice la invitación restringida;
- III. La Secretaría invitará a cuando menos dos proveedores que puedan cubrir las necesidades requeridas, dándose preferencia a los inscritos en el Padrón;
- IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, la Secretaría deberá informar al Comité las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores, atendiendo el estudio de mercado; y
- V. El Comité con base en el informe emitirá un acuerdo en un máximo de tres días hábiles, para autorizar a la Secretaría, la adquisición, arrendamiento o contratación del servicio.

Sección III *Adjudicación Directa*

Artículo 39. El Congreso podrá realizar las adquisiciones, arrendamientos y contratar servicios, por adjudicación directa, cuando exista la necesidad de inmediatez, garantizando la calidad y precio, sin que se rebase el monto establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. La Adjudicación Directa se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría deberá:

- a) Identificar la necesidad de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- b) Elaborar un estudio de mercado que servirá de base para realizar la adjudicación; e
- c) Realizar las adjudicaciones directas e informar trimestralmente al Comité.

II. El Comité deberá:

- a) Supervisar y vigilar que este procedimiento se cumpla conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- b) En caso de encontrar irregularidades, en cualquier momento, solicitar la intervención de la Contraloría; y
- c) Vigilar que las operaciones a que se refiere este artículo no sean fraccionadas.

Capítulo V *Desincorporación de Bienes*

Artículo 41. La Junta propondrá al Pleno para su aprobación la lista de los bienes muebles obsoletos, deteriorados, incosteables o sin utilidad práctica para su enajenación, donación o destrucción.

La lista a que se refiere este artículo será elaborada por la Secretaría y revisada por el Comité.

Artículo 42. La enajenación de bienes muebles se realizará mediante subasta pública, previo avalúo realizado por la Secretaría que servirá de precio ofrecido. El Comité emitirá la convocatoria que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en el portal electrónico del Congreso.

Artículo 43. Las convocatorias para la enajenación de bienes deberán contener como mínimo:

- I. El nombre del convocante;
- II. Descripción y características de los bienes que serán subastados;
- III. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán conocer los bienes muebles a subastar;
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la subasta;
- V. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo; y
- VI. Lugar, condiciones y plazo para la entrega de los bienes.

Artículo 44. Están impedidos para adquirir bienes en subasta pública los Diputados integrantes de la Legislatura en turno.

Artículo 45. No procederá la subasta pública en los siguientes casos:

- I. Cuando se considera inconveniente por razones de interés público a juicio de la Junta y el Comité;
- II. Cuando sea más costosa la realización del procedimiento de subasta que el valor estimado de los bienes muebles a enajenar; y
- III. Cuando el destino de los bienes muebles sea la donación a municipios, asociaciones e instituciones de beneficencia, educativas, culturales o núcleos agrarios.

Artículo 46. El monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior al precio mínimo base que determine la Secretaría, considerando para ese efecto el valor que se haya determinado mediante avalúo practicado.

Artículo 47. La Secretaría será la encargada del desarrollo de la subasta pública, la cual dará comienzo el día y hora señalados en la convocatoria, abriendo con el precio mínimo base previamente determinado, para que los postores mediante puja hacia el alza, mejoren el precio inicial, durante el tiempo que para tal efecto haya determinado.

Artículo 48. Los bienes muebles subastados se adjudicarán al postor que haga la mejor puja. Debiendo levantarse un Acta Circunstanciada que firmarán los integrantes del Comité, el titular de la Secretaría y los postores que hayan asistido, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de los postores no invalidará el contenido y efectos del acta.

Artículo 49. El pago de los bienes deberá realizarse en una sola exhibición, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

La entrega de los bienes estará condicionada al pago total de los mismos.

Artículo 50. Los recursos que se generen por la enajenación de bienes muebles, en los términos de este Reglamento, serán destinados para reemplazar los mismos bienes.

El Comité informará de los recursos recaudados y presentará propuesta para su ejercicio al Pleno.

Artículo 51. El Comité informará a la Junta de los bienes muebles que no se hayan enajenado y que pueden ser objeto de donación. Corresponderá a la Junta presentar la Propuesta de Acuerdo al Pleno del destino de los mismos.

Los bienes podrán ser donados a municipios, asociaciones e instituciones de beneficencia, educativas, culturales o núcleos agrarios, atendiendo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría elaborará la lista de los bienes muebles susceptibles de donación, la cual deberá publicar en los estrados y el portal electrónico del Congreso;
- II. Los interesados en recibir los bienes muebles, deberán presentar solicitud por escrito indicando: datos de identificación, bienes que solicita y la razón de su petición; y
- III. El Comité valorará las solicitudes y presentará a la Junta una propuesta para la donación.

Artículo 52. La Junta someterá a consideración del Pleno la destrucción de los bienes muebles, a propuesta del Comité, cuando:

- I. Se hayan agotado los procedimientos de enajenación por subasta, o donación;
- II. Por su naturaleza o estado físico, peligre o altere la seguridad, salubridad y medio ambiente;
- III. No sea útil su conservación; y
- IV. Por disposición legal se ordene su destrucción;

En todos los casos que se decida la destrucción de los bienes muebles, participarán el Comité, la Secretaría y la Contraloría, debiéndose elaborar Acta circunstanciada.

Artículo 53. Efectuada la enajenación, donación o destrucción del bien mueble de que se trate, la Secretaría procederá a la cancelación de los registros e inventarios del mismo.

Capítulo VI De los Contratos

Artículo 54. La celebración y rescisión de los contratos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como enajenaciones, se realizará a través de la Secretaría con autorización del Pleno.

Artículo 55. Una vez agotados los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Enajenación, se celebrará el contrato, el cual especificará los términos y condiciones respectivos.

Artículo 56. Será causa de rescisión del contrato el incumplimiento de los términos y condiciones contraídas en el mismo.

Capítulo VII Del Padrón

Artículo 57. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado el Padrón; clasificando de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique.

Las personas inscritas en el Padrón deberán comunicar a la Secretaría, las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal y jurídica, domicilio, actividad económica y capacidad técnica.

Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo.

Artículo 58. El Padrón se formará con las personas físicas y morales que deseen enajenar productos, insumos, mercancías y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al Congreso. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que otorgue la Secretaría;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada del acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro;
- IV. Demostrar la capacidad para la producción o suministro de productos, insumos, mercancías, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o bien en la prestación de servicios;
- V. Acreditar el cumplimiento con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal o administrativo;
- VI. Proporcionar la información complementaria que demande la Secretaría y las normas jurídicas aplicables; y
- VII. Presentar lista de precios de venta, los cuales deberán actualizarse en caso de variación.

Artículo 59. No podrán inscribirse en el Padrón, los Legisladores, su cónyuge o familiares en línea recta de primer grado, servidores públicos y trabajadores del Congreso.

Artículo 60. La Secretaría, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón. Toda resolución será fundada y motivada. Transcurrido este plazo, sin que hubiere respuesta, se tendrá por registrado al solicitante y el documento en el que se haya hecho la solicitud, sellado de recibido por la Secretaría, hará las veces de registro.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría podrá solicitar dentro del término de 5

cinco días hábiles posteriores a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no exhibe la información requerida dentro del plazo de 30 días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

El registro en el Padrón deberá ser público, tendrá una vigencia indefinida y deberá ser actualizado cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 61. La Secretaría podrá suspender el registro cuando:

- I. El proveedor se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley en la materia;
- II. El proveedor se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos; y
- III. El proveedor se encuentre en los supuestos contemplados en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 62. Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Secretaría, que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado surta nuevamente todos los efectos legales.

Artículo 63. La Secretaría podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

- I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa o haya mediado dolo o mala fe en la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Congreso;
- III. Sea declarado en quiebra;
- IV. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueran imputables; y
- V. Cuando el proveedor no actualice la información que le requiera la Secretaría.

Artículo 64. En el procedimiento para la suspensión o cancelación del registro, a que se refiere este capítulo, la Secretaría observará las siguientes reglas:

- I. Comunicará por escrito al proveedor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III. Dictará resolución fundada y motivada, en un término no mayor a treinta días hábiles y se notificará por escrito al afectado.

Capítulo VIII *Inventario, Control de Bienes y Almacenes*

Artículo 65. Los bienes muebles que se adquieran formarán parte del activo fijo del Congreso y serán objeto de registro de acuerdo a su naturaleza y costo en el inventario y contabilidad.

Los bienes muebles se registrarán conforme a las políticas institucionales que atienden las normas y lineamientos de la contabilidad gubernamental.

Artículo 66. Cuando los bienes muebles se hubieren extraviado o robado, medie Acta Administrativa y denuncia penal, se procederá a su baja provisional del inventario. Si transcurridos dos años no se han recuperado, se procederá a su baja definitiva.

Artículo 67. Todas las adquisiciones de bienes muebles que por su naturaleza deban concentrarse, serán registradas en los almacenes autorizados por la Secretaría, para su control y distribución.

Artículo 68. En el almacén deberá registrarse la entrada y salida de los bienes adquiridos por el Congreso, para llevar un control de los mismos.

Artículo 69. El encargado del almacén será el responsable del registro, custodia, y conservación de los bienes muebles almacenados.

Capítulo IX *Responsabilidades de los Servidores Públicos*

Artículo 70. La Contraloría conocerá, investigará y sancionará a los servidores públicos que puedan incurrir en faltas, omisiones o cometer conductas que constituyan responsabilidades administrativas, en perjuicio del patrimonio del Congreso del Estado.

Artículo 71. La inobservancia del presente Reglamento por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo. Los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se concluirán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron. Salvo en caso de cancelaciones de cualquier procedimiento, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la aprobación del presente Reglamento, para elaborar y presentar al Comité de Administración y Control, los proyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios.

Artículo Cuarto. La Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración y Control, en un plazo no mayor a los noventa días naturales a partir de la aprobación del presente Reglamento, expedirán los Manuales de Organización y de Procedimientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios.

Artículo Quinto. La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a los treinta días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, deberá constituir el Padrón.

Artículo Sexto. Notifíquese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de abril de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora



www.congresomich.gob.mx